



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 36, fracción III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha **26 de abril de 2023**, se recibió en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey**, signada por el Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey.
- II. Mediante oficio **SAY-DAJ/5298/2023**, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el visto bueno para el proyecto de Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como sus observaciones respecto del proyecto.
- III. Mediante oficio **SIGA/DMR-150/2023**, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el Dictamen de Exención para la expedición del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, para que siguiera el procedimiento pertinente, el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.
- IV. Que, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha **04 de mayo de 2023**, el Ayuntamiento de Monterrey autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, por un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

- V. Que, dicho plazo feneció en fecha 08 de junio de 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 64, de fecha 19 de mayo de 2023, contando con un solo comentario por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Dentro del artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo doce, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; obligando al Estado a promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones.

QUINTO. Los municipios tienen entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política turística municipal, así como de la información y difusión turística, lo anterior de conformidad con el artículo 10, fracciones I y IX de la Ley General de Turismo.

SEXTO. El artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, contempla que el municipio tiene la atribución de aprobar los reglamentos correspondientes al territorio de su administración pública municipal; asimismo en la fracción IV del artículo antes mencionado se establece como atribución del municipio el promover el desarrollo **cultural** y creativo de sus comunidades.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicas, las disposiciones, análisis, así como los dictámenes que emitan, junto con las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y/o comentarios de los sectores interesados.

OCTAVO. Que, derivado de lo anterior, se realizó la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, como se describe en los Antecedentes IV y V del presente Dictamen.

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que de acuerdo al Antecedente V del presente Dictamen, durante el período de Consulta Ciudadana Pública se recibió una observación por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, derivando en algunas modificaciones respecto de la iniciativa de origen, por lo que una vez analizados los comentarios se realizó un dictamen integral y a efecto de ilustrar las modificaciones a la iniciativa en consulta con las modificaciones realizadas en la Comisión, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 72. La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de diseñar, establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr la innovación económica, el desarrollo de las vocaciones productivas, la capacitación para el empleo, la promoción del turismo y actividades agropecuarias, industriales, del comercio y los servicios en el Municipio.</p>	<p>Artículo 72. La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de diseñar, establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr la innovación económica, el desarrollo de las vocaciones productivas, la capacitación para el empleo, la promoción del turismo y cultura; actividades agropecuarias, industriales, del comercio y los servicios en el Municipio.</p>
<p>Artículo 73. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría contará con las direcciones de Promoción de Inversiones y Empleo; de Fomento y Competitividad Sectorial; de Turismo y de Enlace Municipal. También contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.</p>	<p>Artículo 73. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría contará con la:</p> <p>I. Dirección General de Turismo es Cultura, de la que dependerán la Dirección de Cultura y la Dirección de Turismo;</p> <p>II. Dirección de Promoción de Inversiones y Empleo;</p> <p>III. Dirección de Fomento y Competitividad Sectorial; y</p>

	<p>IV. Dirección de Enlace Municipal.</p> <p>También contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.</p>
<p>Artículo 74. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría, las siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Suplir las ausencias de la persona titular de la Presidencia Municipal en las sesiones del Consejo Rector de Desarrollo Económico Municipal; y</p> <p>XIX. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos municipales establezcan.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 74. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría, las siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Suplir las ausencias de la persona titular de la Presidencia Municipal en las sesiones del Consejo Rector de Desarrollo Económico Municipal;</p> <p>XIX. Autorizar las políticas y lineamientos en materia de fomento a la cultura, turismo, esparcimiento y uso del tiempo libre; así como dirigir y vigilar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>XX. Dirigir, conservar y administrar los espacios públicos de promoción a la cultura, turismo, las expresiones artísticas y el patrimonio histórico, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XXI. Representar al Gobierno Municipal en coordinación con autoridades y entidades privadas, cuyo objeto sea la promoción a las artes, turismo y la cultura;</p> <p>XXII. Autorizar el programa de trabajo anual para las actividades culturales y turísticas a desarrollar por el Gobierno Municipal;</p> <p>XXIII. Autorizar el uso del Museo Metropolitano de Monterrey, el cual únicamente podrá utilizarse para actividades culturales, académicas, homenajes a mérito, actos oficiales organizados por dependencias gubernamentales o sociedades culturales o científicas, bajo los lineamientos que expida la propia Secretaría;</p> <p>XXIV. Autorizar las políticas y lineamientos para la promoción del uso de espacios públicos para programas de cultura y turismo en los términos de las disposiciones</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>XXV. Auxiliar al Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal en las atribuciones que le otorga la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado; y</p> <p>XXVI. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos municipales establezcan.</p>
	<p>Artículo 74 Bis. Corresponden a la Dirección General de Turismo es Cultura, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proteger el patrimonio histórico, acervo histórico y arquitectónico, en nombre del desarrollo cultural artístico; II. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal y bajo la autorización de la persona titular de la Secretaría, la estrategia para fortalecer el posicionamiento de la marca “Monterrey”, en los distintos mercados de cobertura; III. Activar y desarrollar el potencial de la ciudadanía en materias artísticas y culturales; IV. Llevar a cabo la agenda de eventos y activaciones para la consecución de la agenda pública de la identidad cultural y turística de la ciudad; V. Coordinar la elaboración de estudios y estadísticas para la correcta planeación y ejecución de programas y proyectos para elevar la competitividad de la cultura y turismo; VI. Desarrollar y ejecutar, programas que promuevan las actividades culturales para fomentar el aprovechamiento de los espacios municipales; VII. Coordinar la promoción de actividades para el desarrollo, operación y fomento de la cultura y los servicios turísticos entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal,

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

	<p>organismos privados y sociales, nacionales e internacionales, así como gobiernos de los municipios conurbados y entidades federativas del país;</p> <p>VIII. Planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal, las políticas y estrategias de promoción y mercadotecnia turística, a nivel nacional e internacional;</p> <p>IX. Supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos en la atención de las solicitudes de uso del Museo Metropolitano de Monterrey y otros espacios galerísticos administrados por la propia Secretaría;</p> <p>X. Supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos en las respuestas a las solicitudes de uso de espacios públicos para programas de cultura en los términos de las disposiciones normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>XI. Organizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, eventos culturales, artísticos y recreativos que fomenten la participación de las familias;</p> <p>XII. Proponer estrategias y acciones de participación del Municipio conforme a la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>XIII. Supervisar el cumplimiento de las acciones y programas tendientes a fomentar e impulsar las actividades de servicios turísticos que genere la creación de nuevas fuentes de inversión y empleo para el mejoramiento de la economía, el ingreso y la calidad de vida de la población del municipio;</p> <p>XIV. Coordinar la promoción e impulso del turismo y la cultura en sus diferentes segmentos y productos, mediante acciones conjuntas con empresarios y prestadores de servicios del ramo, con el fin de incrementar el gasto y estancia de los turistas en el municipio; y</p>
--	---

	<p>XV. Las que le ordene la persona titular de la Secretaría, así como las demás que las leyes y Reglamentos establezcan.</p>
	<p>Artículo 77 Bis. Corresponden a la Dirección de Cultura las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Integrar, en coordinación con las demás dependencias y entidades municipales, la Agenda de Fomento y Promoción Cultural de la Administración Pública Municipal; II. Ejecutar las políticas, programas, proyectos y acciones en materia cultural, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de la Agenda de Fomento y Promoción Cultural de la Administración Pública Municipal; asegurando su eficacia y la consecución de los resultados programados; III. Presupuestar y ejercer los recursos públicos destinados a los programas, proyectos y acciones culturales; IV. Ejercer las atribuciones que las normas jurídicas confieran al Gobierno Municipal en materia cultural; V. Proponer, en colaboración con la Dirección de Vinculación Interinstitucional, la celebración de convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento y ampliación de las acciones de fomento y promoción cultural instrumentadas por el Municipio; VI. Definir e instrumentar estrategias y acciones para incrementar el número de asistentes y visitantes de los eventos y exposiciones;

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

	<p>VII. En coordinación con la Dirección de Igualdad Sustantiva, promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal con perspectiva de género;</p> <p>VIII. Propiciar el intercambio artístico y cultural con otras ciudades, grupos artísticos y organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional, fungiendo como enlace municipal;</p> <p>IX. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, y organismos no gubernamentales, que contribuyan al desarrollo cultural de las personas habitantes del municipio;</p> <p>X. Incorporar en la Agenda de Fomento y Promoción Cultural, la puesta en marcha de Talleres Culturales Municipales, coordinando y supervisando su buen funcionamiento;</p> <p>XI. Recibir, analizar y resolver sobre las solicitudes de uso del Museo Metropolitano de Monterrey, supervisando la aplicación de las políticas y lineamientos en la materia;</p> <p>XII. Promover un sistema de centros de extensión cultural en los barrios y colonias del Municipio, así como la formación de promotores culturales barriales, además de realizar en dichos centros actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes, así como actividades de recreación y uso del tiempo libre;</p> <p>XIII. Llevar a cabo concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística bajo los principios de perspectiva de género e igualdad sustantiva, por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas;</p>
--	--

	<p>XIV. Acondicionar y promover la activación cultural de los espacios públicos, mediante programas, proyectos y acciones para uso de la comunidad;</p> <p>XV. Planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de las personas habitantes del Municipio;</p> <p>XVI. Fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales;</p> <p>XVII. Vigilar, rescatar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Municipio, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, además de promover acciones conjuntas con la Federación y el Estado;</p> <p>XVIII. Promover la participación comunitaria y vecinal en materia cultural y recreativa y actuar como enlace entre el Municipio, su población, las personas creadoras del arte, personas promotoras culturales y el sector empresarial de cultura;</p> <p>XIX. Elaborar los estudios, informes, reportes, estadísticas y proyectos para la correcta planeación y ejecución de sus atribuciones; y</p> <p>XX. Las que le ordenen la persona titular de la Secretaría, de la Dirección General de Turismo es Cultura así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>
--	--

<p>Artículo 123. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría contará con la Dirección General de Promoción del Bienestar, de la que dependerán las direcciones de Salud, Educación, Cultura, así como de Cultura Física y Deporte; además contará con las direcciones de Igualdad Sustantiva; de Vinculación Interinstitucional y la de Enlace Municipal. También contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.</p>	<p>Artículo 123. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría contará con la:</p> <p>I. Dirección General de Promoción del Bienestar, de la que dependerán las direcciones de Salud, Educación, así como de Cultura Física y Deporte;</p> <p>II. Dirección de Igualdad Sustantiva;</p> <p>III. Dirección de Vinculación Interinstitucional; y,</p> <p>IV. Dirección de Enlace Municipal.</p> <p>También contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.</p>
<p>Artículo 124. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Autorizar las políticas y lineamientos en materia de fomento a la cultura, esparcimiento y uso del tiempo libre; así como dirigir y vigilar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>XIV. Dirigir, conservar y administrar los espacios públicos de promoción a la cultura, las expresiones artísticas y el patrimonio histórico, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XV. Representar al Gobierno Municipal en coordinación con autoridades y entidades privadas, cuyo objeto sea la promoción a las artes y la cultura;</p> <p>XVI. Autorizar el programa de trabajo anual para las actividades culturales a desarrollar por el Gobierno Municipal;</p> <p>XVII. Autorizar el uso del Museo Metropolitano de Monterrey, el cual únicamente podrá utilizarse para actividades culturales, académicas, homenajes a mérito, actos oficiales organizados por dependencias gubernamentales o sociedades culturales o científicas, bajo los lineamientos que expida la propia Secretaría;</p>	<p>Artículo 124. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. DEROGADO.</p> <p>XIV. DEROGADO.</p> <p>XV. DEROGADO.</p> <p>XVI. DEROGADO.</p> <p>XVII. DEROGADO.</p> <p>XVIII. DEROGADO.</p>

<p>XVIII. Autorizar las políticas y lineamientos para la promoción del uso de espacios públicos para programas de cultura en los términos de las disposiciones normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>XIX. Auxiliar al Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal en las atribuciones que le otorga la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>XX. a XLII. ...</p>	<p>XIX. DEROGADO.</p> <p>XX. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 125. Corresponden a la Dirección General de Promoción del Bienestar las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XX. ...</p> <p>XXI. Supervisar el cumplimiento del programa de trabajo anual para las actividades culturales a desarrollar por la Administración Pública Municipal;</p> <p>XXII. Coordinar la aplicación de las políticas en materia de fomento a la cultura, el esparcimiento y el uso del tiempo libre, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>XXIII. Supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos en la atención de las solicitudes de uso del Museo Metropolitano de Monterrey y otros espacios galerísticos administrados por la propia Secretaria;</p> <p>XXIV. Organizar, en coordinación con la Dirección de Centros de Bienestar Familiar, eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos que fomenten la participación de las familias;</p> <p>XXV. Supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos en las respuestas a las solicitudes de uso de espacios públicos para programas de cultura en los términos de las disposiciones normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;</p>	<p>Artículo 125. Corresponden a la Dirección General de Promoción del Bienestar las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XX. ...</p> <p>XXI. DEROGADO.</p> <p>XXII. DEROGADO.</p> <p>XXIII. DEROGADO.</p> <p>XXIV. Organizar, en coordinación con la Dirección de Centros de Bienestar Familiar, eventos deportivos y recreativos que fomenten la participación de las familias;</p> <p>XXV. DEROGADO.</p> <p>XXVI. DEROGADO.</p>

<p>XXVI. Proponer estrategias y acciones de participación del Municipio en las materias de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;</p> <p>XXVII. a XXXV. ...</p>	<p>XXVII. a XXXV.</p>
<p>Artículo 127. Corresponden a la Dirección de Educación las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, elaborar, encabezar y ejecutar las políticas, programas, proyectos y acciones en materia educativa en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, asegurando su eficacia y la consecución de los resultados programados;</p> <p>II. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 127. Corresponden a la Dirección de Educación las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, elaborar, encabezar y ejecutar las políticas, programas, proyectos y acciones en materia educativa, cultural y recreativa en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, asegurando su eficacia y la consecución de los resultados programados;</p> <p>II. a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 128. Corresponden a la Dirección de Cultura las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo 128. DEROGADO.</p>

DÉCIMO PRIMERO. En ese orden de ideas, el presente dictamen para la aprobación de la iniciativa de Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, se propone que sea en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 72, 73, la fracción XIX del artículo 74,123, la fracción XXIV del artículo 125 y la fracción I del artículo 127; **SE ADICIONA** las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 74, artículo 74 Bis, 77 Bis; y, **SE DEROGA** las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 124, las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI del artículo 125, así como el artículo 128, todos ellos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, para quedar como sigue:

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

“REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY”

Artículo 72. La Secretaría de Desarrollo Económico es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de diseñar, establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr la innovación económica, el desarrollo de las vocaciones productivas, la capacitación para el empleo, la promoción del turismo y **cultura**; actividades agropecuarias, industriales, del comercio y los servicios en el Municipio.

Artículo 73. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría contará con la:

- I. **Dirección General de Turismo es Cultura**, de la que dependerán la Dirección de Cultura y la Dirección de Turismo;
- II. Dirección de Promoción de Inversiones y Empleo;
- III. Dirección de Fomento y Competitividad Sectorial; y
- IV. Dirección de Enlace Municipal.

También contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 74. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría, las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Suplir las ausencias de la persona titular de la Presidencia Municipal en las sesiones del Consejo Rector de Desarrollo Económico Municipal;

XIX. **Autorizar las políticas y lineamientos en materia de fomento a la cultura, turismo, esparcimiento y uso del tiempo libre; así como dirigir y vigilar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;**

XX. **Dirigir, conservar y administrar los espacios públicos de promoción a la cultura, turismo, las expresiones artísticas y el patrimonio histórico, en el ámbito de su competencia;**

XXI. **Representar al Gobierno Municipal en coordinación con autoridades y entidades privadas, cuyo objeto sea la promoción a las artes, turismo y la cultura;**

XXII. **Autorizar el programa de trabajo anual para las actividades culturales y turísticas a desarrollar por el Gobierno Municipal;**

XXIII. **Autorizar el uso del Museo Metropolitano de Monterrey, el cual únicamente podrá utilizarse para actividades culturales, académicas, homenajes a mérito, actos oficiales organizados por dependencias gubernamentales o sociedades culturales o científicas, bajo los lineamientos que expida la propia Secretaría;**

XXIV. **Autorizar las políticas y lineamientos para la promoción del uso de espacios públicos para programas de cultura y turismo en los términos de las disposiciones normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;**

XXV. **Auxiliar al Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal en las**

atribuciones que le otorga la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado; y

XXVI. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos municipales establezcan.

Artículo 74 Bis. Corresponden a la Dirección General de Turismo es Cultura, las siguientes atribuciones:

- I.** Proteger el patrimonio histórico, acervo histórico y arquitectónico, en nombre del desarrollo cultural artístico;
- II.** Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal y bajo la autorización de la persona titular de la Secretaría, la estrategia para fortalecer el posicionamiento de la marca “Monterrey”, en los distintos mercados de cobertura;
- III.** Activar y desarrollar el potencial de la ciudadanía en materias artísticas y culturales;
- IV.** Llevar a cabo la agenda de eventos y activaciones para la consecución de la agenda pública de la identidad cultural y turística de la ciudad;
- V.** Coordinar la elaboración de estudios y estadísticas para la correcta planeación y ejecución de programas y proyectos para elevar la competitividad de la cultura y turismo;
- VI.** Desarrollar y ejecutar, programas que promuevan las actividades culturales para fomentar el aprovechamiento de los espacios municipales;
- VII.** Coordinar la promoción de actividades para el desarrollo, operación y fomento de la cultura y los servicios turísticos entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organismos privados y sociales, nacionales e internacionales, así como gobiernos de los municipios conurbados y entidades federativas del país;
- VIII.** Planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal, las políticas y estrategias de promoción y mercadotecnia turística, a nivel nacional e internacional;
- IX.** Supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos en la atención de las solicitudes de uso del Museo Metropolitano de Monterrey y otros espacios galerísticos administrados por la propia Secretaría;
- X.** Supervisar el cumplimiento de las políticas y lineamientos en las respuestas a las solicitudes de uso de espacios públicos para programas de cultura en los términos de las disposiciones normativas aplicables y del Plan Municipal de Desarrollo;
- XI.** Organizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, eventos culturales, artísticos y recreativos que fomenten la participación de las familias;
- XII.** Proponer estrategias y acciones de participación del Municipio conforme a la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado;
- XIII.** Supervisar el cumplimiento de las acciones y programas tendientes a fomentar e impulsar las actividades de servicios turísticos que genere la creación de nuevas fuentes de inversión

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

y empleo para el mejoramiento de la economía, el ingreso y la calidad de vida de la población del municipio;

- XIV. Coordinar la promoción e impulso del turismo y la cultura en sus diferentes segmentos y productos, mediante acciones conjuntas con empresarios y prestadores de servicios del ramo, con el fin de incrementar el gasto y estancia de los turistas en el municipio; y
- XV. Las que le ordene la persona titular de la Secretaría, así como las demás que las leyes y Reglamentos establezcan.

Artículo 77 Bis. Corresponden a la Dirección de Cultura las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, en coordinación con las demás dependencias y entidades municipales, la Agenda de Fomento y Promoción Cultural de la Administración Pública Municipal;*
- II. Ejecutar las políticas, programas, proyectos y acciones en materia cultural, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de la Agenda de Fomento y Promoción Cultural de la Administración Pública Municipal; asegurando su eficacia y la consecución de los resultados programados;*
- III. Presupuestar y ejercer los recursos públicos destinados a los programas, proyectos y acciones culturales;*
- IV. Ejercer las atribuciones que las normas jurídicas confieran al Gobierno Municipal en materia cultural;*
- V. Proponer, en colaboración con la Dirección de Vinculación Interinstitucional, la celebración de convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento y ampliación de las acciones de fomento y promoción cultural instrumentadas por el Municipio;*
- VI. Definir e instrumentar estrategias y acciones para incrementar el número de asistentes y visitantes de los eventos y exposiciones;*
- VII. En coordinación con la Dirección de Igualdad Sustantiva, promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal con perspectiva de género;*
- VIII. Propiciar el intercambio artístico y cultural con otras ciudades, grupos artísticos y organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional, fungiendo como enlace municipal;*
- IX. Promover la celebración de convenios y acuerdos entre los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, y organismos no gubernamentales, que contribuyan al desarrollo cultural de las personas habitantes del municipio;*
- X. Incorporar en la Agenda de Fomento y Promoción Cultural, la puesta en marcha de Talleres Culturales Municipales, coordinando y supervisando su buen funcionamiento;*
- XI. Recibir, analizar y resolver sobre las solicitudes de uso del Museo Metropolitano de Monterrey, supervisando la aplicación de las políticas y lineamientos en la materia;*
- XII. Promover un sistema de centros de extensión cultural en los barrios y colonias del Municipio, así como la formación de promotores culturales barriales, además de realizar*

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

en dichos centros actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes, así como actividades de recreación y uso del tiempo libre;

- XIII.** *Llevar a cabo concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística bajo los principios de perspectiva de género e igualdad sustantiva, por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas;*
- XIV.** *Acondicionar y promover la activación cultural de los espacios públicos, mediante programas, proyectos y acciones para uso de la comunidad;*
- XV.** *Planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de las personas habitantes del Municipio;*
- XVI.** *Fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales;*
- XVII.** *Vigilar, rescatar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Municipio, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, además de promover acciones conjuntas con la Federación y el Estado;*
- XVIII.** *Promover la participación comunitaria y vecinal en materia cultural y recreativa y actuar como enlace entre el Municipio, su población, las personas creadoras del arte, personas promotoras culturales y el sector empresarial de cultura;*
- XIX.** *Elaborar los estudios, informes, reportes, estadísticas y proyectos para la correcta planeación y ejecución de sus atribuciones; y*
- XX.** *Las que le ordenen la persona titular de la Secretaría, de la Dirección General de Turismo es Cultura así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.*

Artículo 123. *Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría contará con la:*

- I.** Dirección General de Promoción del Bienestar, de la que dependerán las direcciones de Salud, Educación, así como de Cultura Física y Deporte;
- II.** Dirección de Igualdad Sustantiva;
- III.** Dirección de Vinculación Interinstitucional; y,
- IV.** Dirección de Enlace Municipal.

También contará con las coordinaciones y jefaturas necesarias para su correcto funcionamiento

Artículo 124. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:

I. a XII. ...

XIII. DEROGADO.

XIV. DEROGADO.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

XV. DEROGADO.

XVI. DEROGADO.

XVII. DEROGADO.

XVIII. DEROGADO.

XIX. DEROGADO.

XX. a XLII. ...

Artículo 125. Corresponden a la Dirección General de Promoción del Bienestar las siguientes atribuciones:

I. al XX. ...

XXI. DEROGADO.

XXII. DEROGADO.

XXIII. DEROGADO.

XXIV. Organizar, en coordinación con la Dirección de Centros de Bienestar Familiar, eventos deportivos y recreativos que fomenten la participación de las familias;

XXV. DEROGADO.

XXVI. DEROGADO.

XXVII. a XXXV. ...

Artículo 127. Corresponden a la Dirección de Educación las siguientes atribuciones:

I. Planear, elaborar, encabezar y ejecutar las políticas, programas, proyectos y acciones en materia educativa, **cultural y recreativa** en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, asegurando su eficacia y la consecución de los resultados programados;

II. a XVIII. ...

Artículo 128. DEROGADO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León pone a la consideración de este Órgano Colegiado los

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA con modificaciones la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en los términos establecidos en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Secretaría de Finanzas y Administración para que en el ámbito de su respectiva competencia, realice a la **Dirección General de Turismo es Cultura de la Secretaría de Desarrollo Económico**, la transferencia de los recursos económicos, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la **Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva en materia de cultura**, llevando a cabo la correspondiente acta de entrega recepción.

TERCERO. Publíquese la **REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el Dictamen de Exención mencionado en el Antecedente III del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 14 DE JUNIO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RÚBRICA)**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(SIN RÚBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.